

DESARROLLOS ESPECIALES DE SISTEMAS DE ANCLAJE, S.A. (DESA), de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, procede por medio del presente escrito a comunicar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**:

OTRAS COMUNICACIONES

INFORME EXPLICATIVO SOBRE MATERIAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 116bis DE LA LEY 24/1988 DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de Abril, las sociedades cotizadas deben incluir en el Informe de Gestión la información que se señala en el referido artículo.

También se establece la obligación para el Consejo de Administración de presentar anualmente un informe explicativo a la Junta General de Accionistas sobre los elementos contemplados en el referido artículo 116bis, a cuyo efecto el Consejo de Administración, emite el presente informe, que se encuentra incorporado en el Informe de Gestión de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2007.

a) Estructura de capital

A 31 de Diciembre de 2007, el capital social de DESARROLLOS ESPECIALES DE SISTEMAS DE ANCLAJE, S.A. está representado mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a SCLBARNA (Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Valores de Barcelona), y se encuentra integrado por 1.108.669 acciones, de 0,50 euros de valor nominal, esto es, 554.334,5 euros de capital social.

Todas las acciones son ordinarias, de una única serie, y otorgan los mismos derechos y obligaciones.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad

De conformidad con el artículo 6 de los Estatutos Sociales, las acciones de la Compañía son transmisibles por los medios reconocidos en derecho, por lo que no existe precepto estatutario que suponga una restricción o limitación a la libre transmisibilidad de las acciones de la Compañía.

c) Las participaciones significativas en el capital directas o indirectas.

Al estar representado el capital mediante anotaciones en cuenta, no existe un registro de accionistas distinto de las comunicaciones de participaciones significativas.

A continuación se adjunta un cuadro con los titulares y el porcentaje de participación directa en el capital de la sociedad a 31 de diciembre de 2007, según dicho registro:

Maden S.A.	32,68%
Sarm, S.A.	32,63%
Most, S.L.	14,86%
Laimpa, S.L.	7,40%
Neil, S.A.	7,39%
José M ^a Vidal Vía	5,00%

A continuación se adjunta un cuadro con los titulares y el porcentaje de participación indirecta en el capital de la sociedad a 31 de diciembre de 2007, según dicho registro:

Enrique Morera Guajardo	32,63%
José Antonio Segarra Torres	32,68%
Camilo Pereira Pérez	14,86%
Pere Mollet Biosca	7,40%

d) Cualquier restricción al derecho de voto

De conformidad con el artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Compañía, todas las acciones confieren a su titular legítimo el reconocimiento como accionista, y de conformidad con el artículo 20º, cada acción dará derecho a un voto. No existen por tanto restricciones al derecho de voto.

e) Los pactos parasociales

La Sociedad no tiene constancia de la existencia entre sus accionistas de ningún pacto parasocial o de acuerdos de sindicación vigentes.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de miembros del Consejo de Administración y a la modificación de los Estatutos de la Sociedad

Nombramiento, reelección y ratificación

La Junta General, o en su caso, el Consejo de Administración dentro de las facultades y límites legalmente establecidos, es el órgano competente para la designación, reelección y ratificación de los miembros del Consejo de Administración. El nombramiento recae en aquellas personas que además de cumplir los requisitos legalmente establecidos, gozan de reconocida solvencia y poseen los conocimientos, el prestigio y la referencia profesional adecuados para el ejercicio de sus funciones.

Los consejeros ejercen su cargo por el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser sucesivamente reelegidos.

Cese o remoción

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdos con la Ley, los Estatutos y el propio Reglamento del Consejo de Administración.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
- Cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado.
- Cuando su permanencia en el Consejo pueda perjudicar gravemente los intereses de la Sociedad.

- Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- Cuando resulten condenados, por resolución penal o administrativa de carácter firme.
- Los Consejeros Dominicales, cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial o cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros Dominicales.
- Asimismo, deberán informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.

g) Poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones

Poderes de los miembros del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración cuenta con un Consejero Delegado que representa permanentemente al Consejo de Administración con los más amplios poderes.

Desde el inicio de cotización de las acciones de la Compañía, ésta se encuentra dotada por una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Dicha Comisión tiene atribuidos con el carácter de indelegables las facultades inherentes a los cometidos que tienen asignados por Ley y por los propios Estatutos Sociales y su Reglamento de Régimen Interno, constituyéndose como un órgano de control y supervisión en materias de su competencia.

Poderes respecto a la posibilidad de emitir acciones

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que acordó el inicio de cotización de las acciones de la compañía, celebrada en fecha 28 de junio de 2007, acordó delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social, en una o varias veces, hasta la cifra equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la autorización, mediante aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, en el plazo máximo de 5 años desde la efectiva cotización de las acciones de la compañía.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General delegó en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, decidir la exclusión o no de l derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que pudieran acordarse a tenor del citado acuerdo, con sujeción a las previsiones legales.

Igualmente, la referida Junta General autorizó al Consejo de Administración para que, con relación a las acciones que se emitan conforme a los acuerdos para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes.

Poderes relativos a la posibilidad de recomprar acciones

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas alebrada el 28 de Junio de 2007, acordó autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, con

efectos a partir de la fecha en que se produjera la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en el Segundo Mercado de la Bolsa de Valores de Barcelona, pudiera proceder a la adquisición derivativa de acciones propias en los términos que a continuación se indican:

- a) La adquisición podrá realizarse por cualquier título admitido en derecho, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del 5 por 100 del capital social;
- b) El plazo de vigencia de la autorización será de 18 meses;
- c) El precio mínimo será su valor nominal y el precio máximo el 105% de la cotización de la acción en el Mercado en el momento de la adquisición.

Expresamente se hizo constar que las acciones que se adquirieran como consecuencia de la presente autorización podrían destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 del TRLSA.

El Consejo de Administración no ha hecho uso hasta la fecha de la autorización anterior.

Modificación de los estatutos de la Sociedad

El procedimiento para la modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía se establece en el artículo 144 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, requiriendo la aprobación de la Junta General de Accionistas.

De conformidad con el artículo 15 de los Estatutos Sociales, para que la Junta General pueda acordar válidamente una modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, presente o representado con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia del 25% del capital suscrito con derecho a voto.

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

No existen acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Compañía a raíz de una oferta pública de adquisición.

i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

No hay acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan de indemnización cuando dimitan o sean despedidos de forma improcedente.